

Acción de Tutela.
Radicado tyba: 47001310710420260002400
Radicado Interno: 2026-00033
Accionante: Álvaro Antonio Pérez García.
Accionados: Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y Comisión
Nacional del Servicio Civil.

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Pasa al Despacho la presente acción constitucional para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer.



Merlis Katiana Gamarra Bovea

Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE EN

SANTA MARTA, MAGDALENA

j04pctoesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

47001310710420260002400

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

REF: Acción de tutela promovida por Álvaro Antonio Pérez García contra Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 1, numeral 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000, Decreto 333 del 6 de abril de 2021:

SE ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de tutela presentada por Álvaro Antonio Pérez García contra Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que publique este auto en su portal web, junto con la demanda de tutela y sus anexos, dentro del espacio virtual dedicado al proceso de selección con el Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 186459, profesional universitario. Esto, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos de esta demanda, para que, si así lo desean, puedan intervenir en este trámite.

CUARTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para que, por su conducto, de manera inmediata, ponga en conocimiento esta demanda de tutela, junto con sus anexos, a las personas que actualmente ocupan el cargo profesional universitario, con el Código 2044, Grado 11 en provisionalidad (no a los que estén en propiedad), Esto, con el fin de que, si lo considera necesario, se pronuncie sobre la demanda, en su calidad de tercero con interés.

Las respuestas serán recibidas a través del correo electrónico del Despacho: j04pctoesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionados: Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: Como consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el precepto anterior, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante, así como al accionado y vinculados para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por Secretaría líbrense los oficios tendientes a comunicar el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' followed by a long horizontal stroke and a small circular flourish at the end.

HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juez